REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DECRETO:

N° 67 de 2018

TÍTULO I: Consideraciones Generales.

Art. 1: La dirección del establecimiento, con la asesoría de la Unidad Técnico Pedagógica previo conocimiento y consentimiento del Consejo de Profesores, decide los aspectos administrativos complementarios del Reglamento de Evaluación y Promoción, los cuales serán informados a estudiantes y apoderados de la siguiente forma:

a) Al inicio del año lectivo, a los apoderados y familias, por medio de la entrega de un documento.
b) b) A través del desarrollo de talleres realizados en horas de Orientación y Consejo de Curso con los alumnos(as), dirigidos por el Profesor Jefe y/o el Evaluador y/o el Jefe Técnico del establecimiento.
c) c) A los apoderados, por el profesor jefe, en reuniones de padres de inicios de año.
d) Con la publicación en la plataforma SIGE y en la plataforma del establecimiento.

Art. 2: Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes de la Escuela Ignacio Carrera Pinto, se considerarán las normativas establecidas en el Decreto de Evaluación y Promoción Nº 67 de 2018.

Art. 3: Será obligación de la Dirección del Establecimiento hacer llegar una copia de este documento a la autoridad educacional respectiva (Dirección Provincial – Superintendencia – Agencia Calidad), para su revisión y aprobación.

Art. 4: La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) del establecimiento, correspondiéndole a los docentes de cada asignatura el cumplimiento en su aplicación.

Art. 5: En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas por parte de los docentes en el Decreto Nº 67 o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, la Dirección del Establecimiento, una vez escuchada la UTP y los docentes intervinientes, junto al análisis previo de la situación, se acordarán de las estrategias pertinentes para su solución.

Art. 6: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los estudiantes de 1º a 8º Año Básico no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento con asesoría de la UTP y considerando la opinión de los docentes.

Art. 7: Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos o **semestres**.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN.

Se desarrollarán los siguientes tipos de evaluación:

Art. 8: Evaluación formativa: Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. En el marco de la evaluación formativa, la retroalimentación es una estrategia efectiva, específica y oportuna. Pues, permite a los alumnos que ajusten o reelaboren sus aprendizajes. Es así como ésta debiera desarrollarse en forma permanente en todas las clases que permita tomar decisiones oportunas. Por otra parte, la retroalimentación permite al docente profundizar la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica (enseñanza) influye sobre el progreso de los estudiantes y la pueda ajustarla en función de esa reflexión. Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el establecimiento considerará son:

• Identificación de conocimientos previos.

• Cierres de clases con evaluaciones.

• Uso de procesos y/o actividades metacognitivas.

• Socialización de instrumentos de evaluación.

• Apoyos dirigidos; entre otros.

Art.9: Según el artículo anterior, todas las evaluaciones deberán tener su retroalimentación en forma oportuna, por consiguiente, se debe realizar en forma inmediata del tiempo de la clase o las siguientes clases, debiendo dejar por escrito la realización de estas actividades en el libro digital de clases. La evaluación formativa y/o sumativas se potenciará a través de las siguientes prácticas:

- Observación directa

- Tickets de salida

- Revisión de cuadernos

- Corrección de actividades

- Ensayos

- Encuestas

- Elaboración de proyectos

- Trabajo de investigación

- Implementación de programas de refuerzo

- Entrevistas a estudiantes; entre otros.

Los instrumentos para el desarrollo de la evaluación formativa y/o sumativa serán:

- Actividades de aplicación

- Guías de laboratorio

- Cuestionarios

- Escalas de apreciación

- Listas de cotejo

- Pruebas

- Rúbricas

- Organizadores gráficos: Esquemas - Mapas

- Producciones orales, plásticas o musicales

- Pautas de valoración, entre otro

Art. 10: La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Cada objetivo de aprendizaje o conjunto de ellos, prescrito y desarrollado por el docente de la asignatura concluirá con una evaluación sumativa. Esta evaluación se expresará como una calificación numérica comprendida entre los rangos del 1,0 al 7,0 con un decimal, con aproximación. Los procedimientos evaluativos de carácter sumativo y los resultados de los mismos serán entregados, a los estudiantes en un plazo que no debe exceder los 5 días hábiles, con el propósito que puedan analizar y detectar los errores cometidos en conjunto con el docente. Se informará, así mismo, a los apoderados en reuniones y/o después de cada evento evaluativo, entregando al estudiante su prueba o instrumento evaluativo revisado para que lo lleve a su hogar, a fin de socializarlo con los padres. En el caso de la inasistencia a pruebas o eventos evaluativos, en general:

A.- El docente de asignatura deberá registrar los estudiantes ausentes a cada evento evaluativo, de tal manera que puedan rendir esta evaluación en la oportunidad más inmediata.

B.- Será el docente de la asignatura quien velará por la aplicación de la evaluación sumativa el día en que el estudiante se reintegre a clases o en la fecha que considere pertinente, utilizando el mismo u otro formato.

En la entrega de los trabajos de investigación u otros, el estudiante deberá respetar los plazos establecidos por el docente. En caso contrario, la evaluación quedará sujeta a las determinaciones expresadas por el profesor ante todo el curso, en el momento en que entrega las indicaciones para realizar la actividad. Los docentes deberán hacer llegar a la UTP como también a sus estudiantes, previo a asignar la tarea o trabajo calificado, la pauta de evaluación e instrucciones de la actividad que aplicarán.

Art. 11: Evaluación Diversificada.

a) Definición: Se considera como evaluación diversificada, a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que en forma temporal o permanente, que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) que les dificultan trabajar en pos de algunos objetivos.

b) Objetivos: La evaluación diversificada pretende: * Determinar el nivel de logro de los objetivos a evaluar. * Dar atención especial a todo un curso, a un grupo o a un estudiante con NEE, en forma permanente o esporádica, dependiendo de la situación detectada y que requiera un cambio o una modificación en la forma de evaluar. * Favorecer que todos los estudiantes desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún, si se diera el caso de estudiantes que presenten NEE temporales o permanentes de aprendizaje. Dentro del proceso de aprendizaje, los docentes deberán ofrecer diferentes estrategias de aprendizaje que permitan a todos nuestros estudiantes, tener oportunidad para acceder a la construcción de conocimientos y desarrollo de habilidades. Esto, también, debe quedar reflejado en el diseño evaluativo de la unidad, presentando a lo menos dos diferentes tipos de instrumentos para evaluar los procesos de aprendizajes de los estudiantes, en una misma unidad. En el marco de potenciar la evaluación auténtica de los aprendizajes, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, que permiten el uso de diferentes instrumentos como: pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros. Con todo, los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades, como una instancia más de aprendizaje.

En el proceso de diversificación, también se podrá aplicar el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE) y están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría de sus compañeros. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, ya que permite dar reales oportunidades educativas a ellos y ellas. La Evaluación Diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Art. 12: Proyecto de Integración.

Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en los aprendizajes del nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, que por medio de la cual, podrá acceder a formar parte del proyecto de integración de nuestro establecimiento, el cual define sus propios procedimientos.

Art. 13: Al comenzar cada semestre, considerando tanto la malla de capacidades y destrezas, de valores y actitudes definidas en el Proyecto Educativo, como el diagnóstico efectuado; los docentes definirán los objetivos que desarrollarán como proceso educativo en cada nivel y asignatura de aprendizaje, como también las formas, tipos y cantidad de evaluaciones de cada proceso, todo lo cual será informado a los estudiantes y apoderados.

Art. 14: Los docentes deberán consignar, en el libro de clases digital, la calificación que obtienen los estudiantes, cumpliendo el tiempo establecido para ello.

Art. 15: En forma permanente, los docentes deberán retroalimentar y reforzar aquellos contenidos y objetivos no logrados con los estudiantes, incorporando otras estrategias que favorezcan el logro de estos aprendizajes.

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

Art. 16: Para nuestro establecimiento, la calificación "es la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto". Decreto N° 67. Las calificaciones deben reflejar fielmente el desempeño de un estudiante respecto de los aprendizajes planificados. Por lo cual, estas siempre tendrán una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño evaluativo.

Art.17: Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. Asimismo, poder informar a los coordinadores de ciclo, docentes de asignatura, Unidad Técnica, que este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo. (Art 3° Decreto 67).

Art. 18: Vista la evaluación como parte del proceso de enseñanza aprendizaje de cada estudiante de nuestro establecimiento, éstos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. A pesar de ello, podrán ser eximido de alguna evaluación en particular. (Art. 5° Decreto 67).

Art. 19: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio. Los resultados de las evaluaciones sumativa, promedio semestral, promedio final de asignatura y promedio final general, serán expresados en la escala numérica del 1.0 al 7.0, con un decimal aproximado.

Art. 20: Los estudiantes obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones sumativas: calificaciones parciales por asignatura con un mínimo de cuatro y un máximo de seis, siendo coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.; promedio semestral, promedio final y promedio general.

Art. 21: La calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión y Orientación, se consignará con los conceptos Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I), y no incidirá en su promoción. Para convertir las calificaciones numéricas a conceptuales, se utilizará la siguiente escala: - De 1,0 a 3,9 Insuficiente (I) - De 4,0 a 4,9 Suficiente (S) - De 5,0 a 5,9 Bueno (B) - De 6,0 a 7,0 Muy Bueno (MB)

Art. 22: Los padres y apoderados serán informados en cada reunión mensual de los logros de sus pupilos(as) y que corresponderán a las evaluaciones de los procesos obtenidos durante el semestre en cada uno de las asignaturas del plan de estudio, expresadas en porcentajes (formativas) y en notas (sumativa). No obstante, lo anterior, se fomentará en los padres y apoderados el ingreso continuo a la **plataforma digital**, sitio en el que pueden observar las calificaciones, asistencias y aspectos conductuales de su pupilo (a).

Art. 23: Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante cada semestre, que dará a conocer, a través de la agenda y plataforma digital vigente, en el primer mes iniciado cada semestre. Se velará que los estudiantes no tengan más de dos evaluaciones sumativas en una misma fecha, a excepción de casos de estudiantes con evaluaciones pendientes. En el caso de que se haga necesario el cambio de fecha de alguna evaluación, este se deberá notificar al menos con una semana de anticipación a la fecha de la misma.

Art. 24: Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, el profesor postergará su registro. En conjunto con la Coordinación de Ciclo se evaluarán las acciones a seguir a partir de una reflexión pedagógica la que deberá quedar registrada en un acta, en un plazo no superior a diez días.

Art. 25: Es responsabilidad del docente entregar la información de una calificación, después de aplicar una evaluación dentro de 5 días hábiles siguientes. deberá, en el momento de la entrega de la información y revisar junto a los estudiantes, su resultado y a analizar los logros con sus respectivos errores. En caso de que esto no ocurra, será labor de la Coordinación de Ciclo lograr su cumplimiento.

Art. 26: Según los Objetivos de aprendizaje declarados en la planificación de la unidad, el establecimiento aplicará las evaluaciones DIA proporcionadas por la Agencia de Calidad que permitan analizar los logros o medir el currículum aprendido. En el caso de las evaluaciones intermedia y final, se podrá utilizar como una calificación sumativa en la respectiva asignatura.

Art. 27: Una vez que se determine la calificación de una evaluación sumativa, el procedimiento que se llevará a cabo para resguardar los aprendizajes obtenidos por los estudiantes será:

1. Cada docente realiza análisis de resultados, de la evaluación en su asignatura, identificando logros de la evaluación y resultados deficientes.

2. Respecto a los resultados deficientes; en primera instancia, informar a la Coordinación de Ciclo, Reunión de Evaluación y en conjunto realizar una reflexión en torno a los resultados y la generación de planes de recuperación.

3. El desarrollo del plan de recuperación se debe realizar un reforzamiento, utilizando nuevas estrategias para lograr mejorar el aprendizaje descendido. Este plan deberá estar impreso en la carpeta técnica de cada docente.

Art. 28: La observancia del desarrollo de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y el impacto que provoca en cada estudiante, será informado por el profesor jefe a los estudiantes y/o padres y apoderados, en forma personal, cuando una de las partes lo solicite, y entregado oficialmente por

el profesor jefe al apoderado, por escrito, semestralmente, a través del Informe Personal y Social del estudiante. La lectura del Informe Personal y Social deberá ser asumida como tendencia del indicador hasta el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del educando en cuanto a las dimensiones evaluadas, ya que éstas son siempre posibles de optimizar.

TÍTULO IV: INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS:

Art. 29: Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) la primera quincena del primer y segundo semestre, por parte del docente a cargo de la asignatura, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se materializa a través del diseño evaluativo de la unidad y el calendario de evaluación.

Art. 30: Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes, a través del módulo comunicación de la plataforma digital.

Art. 31: Comunicación de los progresos de los estudiantes serán informados a través del informe semestral de notas, en entrevistas con apoderados y a través de la plataforma digital.

TÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN

Párrafo 1: Situación Habitual de Promoción.

Art. 32: Para la promoción de los estudiantes de Educación Básica, se considerará conjuntamente la asistencia a clases y el logro de las habilidades descritas en cada asignatura del respectivo plan de estudios.

Art. 33: Serán promovidos todos los estudiantes de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. Sin embargo, el director del Establecimiento, asesorado por el Profesor jefe, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menor al indicado, hubieran faltado por enfermedad u otra razón, debida y oportunamente justificada y certificada. Para este efecto, la asistencia será considerada a partir de los días de clases efectivamente trabajados.

Art. 34: LOGRO DE OBJETIVOS: a) Serán promovidos los estudiantes de Educación General Básica que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudios, también:

b) Serán promovidos los estudiantes de Educación General Básica que hayan reprobado una asignatura y que alcancen un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5, incluido la asignatura reprobada.

c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de Educación Básica que hayan reprobado dos asignaturas y que alcancen un promedio general de calificaciones igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

Art. 35: No obstante, lo señalado en el inciso anterior, el director del Establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, no promover a un estudiante de un nivel a otro, cuando éste presente un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados, especificados en los Planes y Programas, y que pudiera afectarle seriamente en la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para ello, el director/a solicitará a UTP un informe, elaborado con la participación del Profesor jefe del curso, así como de los docentes de asignaturas que laboran en el curso o nivel, en donde se reflejen las variadas evidencias que avalan dicha repitencia, como

también la relación de las actividades de reforzamiento efectuadas con el estudiante y toda la información que se entregó oportunamente a los padres y/o apoderados para ser trabajada en conjunto, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Se deberá considerar:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 36: El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno como también deberá existir una carpeta con evidencias que den cuenta del trabajo pedagógico realizado con el estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Párrafo 2: Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción.

Art. 36: La Dirección del Establecimiento, asesorada por la UTP, y a la luz de los antecedentes entregados por el o los Profesores consultados y/o el Consejo General de Profesores, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes según orientaciones establecidas en el Decreto de Evaluación.

Art. 37: Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción:

a) Los casos de los estudiantes que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases.

b) Los casos de los estudiantes que deban ausentarse de su proceso de enseñanza aprendizaje, por un período prolongado y debidamente justificado y/o necesario.

c) Los casos de los estudiantes que deban finalizar el año escolar anticipadamente ya sea por cambio de domicilio, viaje u otra situación que no le permita terminar su año escolar en el establecimiento.

d) Estudiantes mujeres que se encuentren en estado de gravidez.

e) Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, las ciencias y las artes.

f) Becas u otras similares.

g) Otros.

TITULO VI: PROCEDIMIENTOS SOBRE PLAGIO O COPIA

Art. 38: En el caso de plagio de un trabajo, entendiéndose como el acto de “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. Por lo cual, el estudiante o grupo de estudiantes, que sea comprobado por el docente, en un plagio de un trabajo, deberá realizar la evaluación nuevamente según las condiciones que el docente le entregue. El docente si lo considera necesario, podrá cambiar la estrategia evaluativa, la pauta en el nuevo trabajo, cambiar los porcentajes de aprobación mínima y/o cambiar el tipo de trabajo de grupal a individual. Mientras este procedimiento no se realice, se le calificará con la nota mínima.

Una vez determinado lo que realizará, el Profesor debe registrar en la hoja de vida la situación observada y todos los procedimientos que realizará para constatar los aprendizajes de los estudiantes, especialmente la medida pedagógica aplicada. También debe informar al Coordinador de Ciclo y Encargado de Convivencia Escolar la situación, para que estos estamentos apliquen las medidas reparatorias, consideradas en el reglamento interno del establecimiento.

Art. 39: En el caso de copia en una evaluación. El estudiante que manifieste una actitud de deshonestidad frente a un procedimiento evaluativo, tales como: recibir o entregar información oral o escrita; consultar cuadernos, libros, resúmenes, internet, etc.; utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones; intercambiar pruebas, entre otras, deberá (n) ceñirse a la medida pedagógicas que el profesor, presente en la evaluación, le indicará para obtener información de sus aprendizajes. Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de copia son los siguientes:

a) La primera medida pedagógica es retirar la evaluación y revisar los ítems que alcanzó o a desarrollar antes de ser sorprendido en la acción de copia.

b) La segunda medida pedagógica es que el estudiante continué con el desarrollo del mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia mínima para el 4.0 al 100%.

c) La tercera medida pedagógica es reagendar a una evaluación recuperativa, aplicando un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:

- Una disertación (con su debida rúbrica de evaluación).

- Una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.

- U otro instrumento de evaluación.

El profesor de asignatura deberá registrar en la hoja de vida la situación observada y todos los procedimientos que realizará para constatar los aprendizajes del estudiante, especialmente la medida pedagógica aplicada.

3) Informar al Coordinador de Ciclo y Encargado de Convivencia Escolar la situación, para que estos estamentos apliquen las medidas reparatorias, consideradas en el reglamento interno del establecimiento.

TITULO VII: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA.

Art. 40: Reuniones de Análisis de Resultados.

El establecimiento dispondrá de horas de trabajo colaborativo en horas no lectivas, para realizar reflexión pedagógica entre los profesionales de la educación, asistentes y profesionales, de los resultados obtenidos por los estudiantes en la evaluaciones internas y externas, en forma trimestral, por asignatura y/o niveles, ocasión que servirá para analizar los progresos de los estudiantes y levantando planes de acción para aquellos/as que alcancen resultados insatisfactorios

Art. 41: Consejos evaluativos y de planificación semestrales:

Para analizar desempeño académico y formativo de los alumnos y sus cursos, se realizarán Consejos Evaluativos y de Planificación al inicio año escolar, al término del primer y término del segundo semestre.

TÍTULO VIII: ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.

Art. 42: El establecimiento concibe que la repitencia es aplicable cuando un estudiante no alcanza a lograr los aprendizajes imprescindibles para cursar satisfactoriamente el nivel superior, considerando el plan de acompañamiento desarrollado con el estudiante no ha impactado en la mejora de su aprendizaje.

Por esta razón, todo estudiante que tenga dificultades en sus progresos, recibirá medidas de acompañamiento pedagógico a partir del comienzo del año escolar, de tal forma, que la decisión de promoción o repitencia de ese estudiante sea fundada.

Art. 43: Medidas de apoyo.

Conscientes en brindar calidad y equidad en oportunidades de aprendizaje para todos nuestros estudiantes, independiente de si la decisión es de promoción o repitencia, el establecimiento, tomará las medidas necesarias, las que serán informadas a la familia dando conformidad ellas, a través del apoderado titular. La implementación de estas medidas será coordinada por la dirección del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación. Se creará un “Grupo Diferencial”, para atender estudiantes que no pertenecen al Proyecto de Integración y tengan NEE.

Art. 44: Diseño del plan de reforzamiento.

El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. La construcción inicial del plan de reforzamiento será del docente a cargo de la asignatura, quien designará las distintas responsabilidades, dentro del equipo de aula y asistentes, para su desarrollo y seguimiento en él se contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

a) Identificar asignatura, curso y estudiantes.

b) Evaluación Diagnóstica de los estudiantes que serán parte el plan.

c) Objetivos de Aprendizaje descendidos que deben desarrollarse.

d) Estrategias de aprendizaje aplicadas.

e) Tiempos de desarrollo del plan.

f) Evaluación del impacto en la aplicación de este plan. (trimestral).

TITULO IX: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 45: El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios impreso con la firma del profesor jefe y del director/a generado por el programa de gestión que el establecimiento, o en su defecto, por el SIGE, que indique las asignaturas del Plan de Estudios, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 46: Junto al certificado anual, el establecimiento entregará a los estudiantes de los cursos de PK a 8º Año, un Informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, durante el año escolar.

Art. 47: Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán por medio de generación de archivos computacionales y se enviarán, vía SIGE, al MINEDUC.

Art. 48: La evaluación de la presente normativas se realizará al término de cada año escolar.

Art. 49: El director del Establecimiento, junto a la UTP, asesorados por el Consejo General de Profesores, deberá resolver, las situaciones especiales de evaluación y promoción, como también toda situación no prevista en el presente Reglamento, dentro del año escolar correspondiente.

Art. 50: Este Reglamento podrá ser modificado cada año escolar, debiendo ser comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial en los tiempos que corresponda. Lo que transcribo para su conocimiento y pronunciamiento,

TITULO X: CONSIDERACIONES POR ESTADO DE CRISIS SANITARIA.

Art. 51: Por esta condición se permite el uso de formatos digitales y/o físicos, cada cual con su respectiva tabla de especificaciones.

MARISOL GÁLVEZ PIÑA
DIRECTORA

Los Andes, Marzo 2023